



San Miguel Agreda de Mocoa, 29 febrero del 2024

Oficio G-014

Señor (a)  
ASOCIADO y DELEGADO (a)  
Cooperativa Multiactiva de Empleados del Gobierno en el Putumayo - COOMEGOP  
Ciudad.

Asunto: Propuesta Reforma Estatutos.

Apreciado Asociado y delegado (a):

Teniendo en cuenta que el día 23 de marzo de 2024 a partir de las 08:00 am, en el auditorio UIS – COMFAMILIAR del Putumayo, ubicado en la carrera 9 No. 19 – 71 avenida Colombia, en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en modalidad presencial, se llevara a cabo la LI Asamblea General Ordinaria de Asociados a la Cooperativa COOMEGOP; muy respetuosamente me permito adjuntar la propuesta de modificación a los Estatutos así:

1. Dar claridad desde que momento tiene la calidad de asociado en el parágrafo 2 del “ARTICULO 10: Carácter de Asociados, del CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.
2. Agregar un requisito más con el fin de dar garantía de un medio ilícito un numeral 5 en el “ARTICULO 11: Requisitos admisión personas naturales, del CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.
3. Disminuir porcentaje de donación a personas jurídicas en el numeral 5 en el “ARTICULO 12: Requisitos admisión personas jurídicas, del CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.
4. Aumentar el término de periodo de los delegados con el fin de tener mayor estabilidad y evitar desgaste administrativo en el numeral 4 del artículo 62 Asamblea General de delegados CAPITULO IX REGIMEN ADMINISTRATIVO.
5. En respeto al Habeas Data se propone modificar el parágrafo del artículo 64. Capacidad para convocar a asamblea general CAPITULO IX REGIMEN ADMINISTRATIVO.
6. Disminuir el tiempo de las propuestas de reformas, dando mayor tiempo para el análisis y entrega de estas, en el artículo 68, propuestas reformas estatutarias CAPITULO IX REGIMEN ADMINISTRATIVO.
7. Modificación en el parágrafo 3 del artículo 79 habilidad para elegir y ser elegido delegado siendo coherente en los términos previstos en el contenido del estatuto.
8. Aumentar el término de periodo del tribunal de elecciones y escrutinios con el fin de tener mayor estabilidad y evitar desgaste administrativo el artículo 90 periodo
9. Modificar el artículo 94 del comité de ética aumentando la reelección garantizando mayor estabilidad administrativa.
10. Modificar el artículo 92 Control fiscal y contable aumentando el periodo a 3 años y la reelección garantizando mayor estabilidad administrativa.



**COOMEGOP**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO EN EL PUTUMAYO  
NIT. 800.089.427-6

11. Propuesta presentada por el asociado Silvio Eugenio Chicunque Pantoja

En documento adjunto se realiza la presentación de forma detallada tanto el texto original, la propuesta de modificación, su correspondiente justificación y quien el responsable de la iniciativa; para conocimiento del asociado y de ser el caso aprobación en asamblea.

Sin otro particular.

Atentamente.

YOLY MILENA BURBANO GOMEZ  
Gerente COOMEGOP



## PROYECTO REFORMA DE ESTATUTOS

### PROPUESTA 1 PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Dar claridad desde que momento tiene la calidad de asociado en el parágrafo 2 del "ARTICULO 10: Carácter de Asociados, del CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.

#### TEXTO ORIGINAL

##### CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

##### ARTICULO 10. Carácter de Asociados

Las personas inscritas en el registro social de COOMEGOP tienen el carácter de Asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

(...)

PARÁGRAFO 2: La calidad de Asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y sea como consecuencia inscrita en el registro social.

(...)

#### PROPUESTA

##### CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

##### ARTICULO 10. Carácter de Asociados

Las personas inscritas en el registro social de COOMEGOP tienen el carácter de Asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

(...)

PARÁGRAFO 2: La calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y se configure el primer pago del aporte social debidamente inscrito en el registro social por la cooperativa.

(...)

#### JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación se pretende dar claridad desde que momento se entiende asociado, con el fin de que no existan interpretaciones más que en los estatutos, buscando dirimir o sanear cualquier controversia que pudiera existir.



## **PROPUESTA 2: PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Agregar un requisito más con el fin de dar garantía de un medio lícito un numeral 5 en el “ARTICULO 11: Requisitos admisión personas naturales, del CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

### **TEXTO ORIGINAL**

*ARTICULO 11. Requisitos admisión personas naturales*

*Para ser admitidos como Asociados, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Presentar solicitud escrita.*
- 2. Ser legalmente capaz.*
- 3. Donar el equivalente a un cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud; el cual no será reembolsable.*
- 4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.*

### **PROPUESTA**

*ARTICULO 11. Requisitos admisión personas naturales*

*Para ser admitidos como Asociados, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:*

*(...)*

- 5. No estar reportado en las listas restrictivas o listas vinculantes*

### **JUSTIFICACIÓN**

Añadir este numeral, nos permite dar garantía de que la persona que quiere se asociada no está bajo actividades ilícitas, protegiendo la cooperativa de cualquier circunstancia penal que pueda producir un agravio.

## **PROPUESTA 3: PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINITRACION**

Disminuir porcentaje de donación a personas jurídicas en el numeral 5 en el “ARTICULO 12: Requisitos admisión personas jurídicas, del CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.



## **TEXTO ORIGINAL**

### **ARTICULO 12. Requisitos admisión personas jurídicas**

Las personas jurídicas para ser admitidas como asociadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso, firmada por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.
3. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.
4. Autorización del órgano competente para ingresar a la Cooperativa.
5. Donar el equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud; el cual no será rembolsable.

## **PROPUESTA**

### **ARTICULO 12. Requisitos admisión personas jurídicas**

Las personas jurídicas para ser admitidas como asociadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- 5 *Donar el equivalente a un cincuenta por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud; el cual no será rembolsable*

## **JUSTIFICACIÓN**

Se reduce el porcentaje con el objetivo de tener mayor persuasión por parte de las personas jurídicas, siendo un mercado positivo en caso de que se pueda lograr hacer la vinculación con la cooperativa.

## **PROPUESTA 4: PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINITRACION**

Aumentar el término de periodo de los delegados con el fin de tener mayor estabilidad y evitar desgaste administrativo en el numeral 4 del artículo 62 Asamblea General de delegados CAPITULO IX REGIMEN ADMINISTRATIVO.

## **TEXTO ORIGINAL**

### **ARTÍCULO 62. Asamblea General de Delegados**

La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a la cantidad de Asociados o que estos estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de COOMEGOP, que dificulta



reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

(...)

El periodo de los Delegados será de dos (2) años, pudiendo ser relegidos hasta por un periodo más

(...)

## **PROPUESTA**

### **ARTÍCULO 62. Asamblea General de Delegados**

La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a la cantidad de Asociados o que estos estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de COOMEGOP, que dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

(...)

4. El periodo de los Delegados será de tres años (3), pudiendo ser relegidos hasta por un periodo más

(...)

## **JUSTIFICACIÓN**

Es con el objetivo de tener mayor eficiencia administrativa garantizando estabilidad entre los delegados para que se logre mayor conocimiento en la organización de la cooperativa. Esta modificación sería a partir de la próxima elección.

### **PROPUESTA 5: PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINITRACION**

En respeto al Habeas Data se propone modificar el parágrafo del artículo 64. Capacidad para convocar a asamblea general CAPITULO IX REGIMEN ADMINISTRATIVO.

## **TEXTO ORIGINAL**

ARTÍCULO 64. Capacidad para convocar a Asamblea General



Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados

(...)

PARAGRAFO: Cada vez que sea convocada la Asamblea General; la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la convocatoria y el asociado dispondrá de 10 días hábiles para aclarar su situación o ponerse al día con sus obligaciones; una vez transcurrido éste tiempo la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de asociados hábiles e inhábiles, la cual durará fijada en la oficina de COOMEGOP en un lugar visible y en la página web por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

## **PROPUESTA**

PARAGRAFO: Cada vez que sea convocada la Asamblea General; la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles con corte a 31 de diciembre de la vigencia y la relación de estos últimos será notificada personalmente por cualquier medio idóneo para conocimiento de los afectados a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la convocatoria y el asociado dispondrá de 10 días hábiles para aclarar su situación o ponerse al día con sus obligaciones; una vez transcurrido éste tiempo, la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de asociados hábiles, la cual durará fijada en la oficina de COOMEGOP en un lugar visible y en la página web por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

## **JUSTIFICACIÓN**

Dejar claridad sobre que corte se revisaran los aportes y créditos para poder participar en la asamblea, de igual manera, por respeto al habeas data, las notificaciones de inhábiles se deberá hacer personalmente.

### **PROPUESTA 6: PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINITRACION**

Disminuir el tiempo de las propuestas de reformas, dando mayor tiempo para el análisis y entrega de estas, en el artículo 68, propuestas reformas estatutarias CAPITULO IX REGIMEN ADMINISTRATIVO.

## **TEXTO ORIGINAL**



## ARTÍCULO 68: Propuestas reformas estatutarias

Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, deberán ser enviadas a los Asociados o Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.

### **PROPUESTA**

*Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, deberán ser enviadas a los Asociados o Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Otorga una mayor posibilidad para el análisis de las propuestas presentadas, como de tener la documentación necesaria en caso de que se requiera.

### **PROPUESTA 7: PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Modificación en el parágrafo 3 del artículo 79 habilidad para elegir y ser elegido delegado siendo coherente en los términos previstos en el contenido del estatuto.

### **TEXTO ORIGINAL**

ARTÍCULO 79. Habilidad para elegir y ser elegido Delegado

Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEGOP, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a la fecha de convocatoria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con la Cooperativa.

(...)

PARAGRAFO 1: Para tener derecho al voto, los asociados deberán haber adquirido tal calidad con una antelación mínima de seis (6) meses al inicio de la votación

(...)

PARAGRAFO 3: Para participar en la Asamblea de Delegados es necesario estar hábil en la fecha de la convocatoria y quince (15) días calendario antes de la realización misma.



## **PROPUESTA**

Eliminar PARAGRAFO 1:

PARAGRAFO 3: Para participar en la Asamblea de Delegados es necesario estar hábil quince (15) días calendario antes de la realización misma.

## **JUSTIFICACIÓN**

Se elimina el párrafo para que todos los asociados tengan derecho a elegir sus delegados

Con esto se da garantía que los delegados estén hábiles para participar días antes del desarrollo de la asamblea, garantizado transparencia en aportes y créditos.

### **PROPUESTA 8: PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINITRACION**

Aumentar el término de periodo del tribunal de elecciones y escrutinios con el fin de tener mayor estabilidad y evitar desgaste administrativo el artículo 90 periodo

## **TEXTO ORIGINAL**

ARTÍCULO 90. Periodo

Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios serán elegidos para un período de dos (2) años y pueden ser relegidos hasta por un periodo más.

## **PROPUESTA**

Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios serán elegidos para un período de tres (3) años y pueden ser reelegidos hasta por dos periodos más

## **JUSTIFICACIÓN**

Otorgar mayor capacidad en el periodo con el objetivo de tener mayor eficiencia y celeridad en los procesos de elecciones cada vigencia, no hacer un desgaste con los asociados cada año.

### **PROPUESTA 9: PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINITRACION**

Modificar el artículo 94 del comité de ética aumentando la reelección garantizando mayor estabilidad administrativa.

## **TEXTO ORIGINAL**

ARTÍCULO 94. Comité de Ética



El Comité de Ética estará integrado por tres (3) Asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de tres (3) años por la Asamblea General. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por un periodo más.

## **PROPUESTA**

El Comité de Ética estará integrado por tres (3) Asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de tres (3) años por la Asamblea General. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por dos periodos más.

## **JUSTIFICACIÓN**

Otorgar mayor capacidad en el periodo con el objetivo de tener mayor eficiencia y celeridad en los procesos y exista mayor vigilancia.

### **PROPUESTA 10: PRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINITRACION**

Modificación en el artículo 92 aumentar el periodo del Revisor Fiscal, con el fin de tener mayor estabilidad y evitar desgaste administrativo

## **TEXTO ORIGINAL**

### **ARTÍCULO 92. Control fiscal y contable**

El control fiscal y contable de COOMEGOP estará a cargo del Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público con matrícula profesional vigente; elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser relegido para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. La Asamblea fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo removerlo, caso en el cual el período de su remplazo se extenderá hasta completar el período para el que había sido elegida la persona removida. La elección no le confiere derecho, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegido.

## **PROPUESTA**

El control fiscal y contable de COOMEGOP estará a cargo del Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público con matrícula profesional vigente; elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser relegido para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. La Asamblea fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo removerlo, caso en el cual el período de su remplazo se extenderá hasta completar el período para el que había sido elegida la persona removida. La elección no le



**COOMEGOP**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO EN EL PUTUMAYO  
NIT. 800.089.427-6

confiere derecho, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegido.

## **JUSTIFICACIÓN**

Es con el objetivo de tener mayor eficiencia administrativa garantizando estabilidad a la cooperativa aumentar el periodo del revisor fiscal a tres años

**PROPUESTA 11. PRESENTADA POR EL ASOCIADO SILVIO EUGENIO CHICUNQUE PANTOJA, DONDE DETALLA 7 MODIFICACIONES AL ESTATUTO**



Señores

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - COOMEGOP**

Cooperativa Multiactiva de Empleados del Gobierno en el Putumayo

Email: gerencia@coomegop.coop, secretaria@coomegop.coop

Ciudad

Cordial saludo,

En atención al oficio G-012 del 15 de febrero de 2024, suscrito por la Gerente de COOMEGOP, me permito presentar las siguientes propuestas de reforma del Estatuto de COOEMGOP.

**PROPUESTA No. 1. MODIFICAR EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 64.**

**Texto original**

***"ARTÍCULO 64. Capacidad para convocar a Asamblea General***

*Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados.*

(...)

*PARAGRAFO: Cada vez que sea convocada la Asamblea General; la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la convocatoria y el asociado dispondrá de 10 días hábiles para aclarar su situación o ponerse al día con sus obligaciones; una vez transcurrido éste tiempo la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de asociados hábiles e inhábiles, la cual durará fijada en la oficina de COOMEGOP en un lugar visible y en la página web por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar."*

**Justificación**

El párrafo del Art. 64 del Estatuto, si no se interpreta dentro de un contexto lógico pone en riesgo los derechos fundamentales de los asociados contemplados en el Art. 23 de la Ley 79 de 1988 y los dispuestos en el Art. 15 del Estatuto de COOMEGOP y además podría ser violatorio del derecho a la intimidad de los asociados.

En las primeras líneas del párrafo único del Art. 64 del Estatuto de COOMEGOP dice: *"Cada vez que sea convocada la Asamblea General; la Junta de Vigilancia verificará la lista*



*de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la convocatoria ...” y más adelante dentro del mismo párrafo dice: “...una vez transcurrido este tiempo la Junta de Vigilancia publicará la lista definitiva de asociados hábiles e inhábiles, la cual durará fijada en la oficina de COOMEGOP en un lugar visible y en la página web por un término no inferior a 10 días hábiles...”.* Si no se cambian estas expresiones y prácticas que viene realizando COOMEGOP para dar a conocer el estado de sus asociados; claramente se pone en riesgo a la cooperativa, porque la publicación de la lista de asociados hábiles e inhabilitados en una página abierta al público o en un lugar visible de la cooperativa podría considerarse una violación del derecho a la intimidad de los asociados hábiles e inhabilitados, ya que revela información sensible sobre su estado dentro de la cooperativa.

Al respecto el Art. 15 de la Constitución Política de Colombia expresa: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.”*

El Art. 5 de la Ley 1581 de 2012 al referirse a los Datos sensibles, manifiesta: *“Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”*

El párrafo en comento, viene generando diversas interpretaciones como las surgidas al verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para la LI Asamblea General Ordinaria de Delegados COOMEGOP, la cual se convocó el día 10 de febrero de 2024, la Junta de Vigilancia se reúne el 19 de febrero de 2024, y ponen como fecha límite para el corte, la fecha de su reunión y no la del acuerdo de convocatoria que es el 10 de febrero de 2024 (si se interpreta sin ponerlo en un contexto).

Si se interpreta el párrafo desde un contexto lógico; el informe que están rindiendo los órganos de administración, vigilancia y control es con corte a 31 de diciembre de 2023 y no a enero 19 de 2024, como se lo impusieron a los asociados; esta situación ilógica de interpretación puede poner en riesgo la legalidad de la asamblea, si alguien la demanda y si a eso, le sumamos, lo que reza el ARTÍCULO CUARTO del ACUERDO No. 24 del 10 de febrero de 2024: *“El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado a partir del 15 de febrero de 2024.”* Situación que va en total contravía con lo dispuesto en el párrafo único del Art. 64 del Estatuto que determina *“Cada vez que sea convocada la Asamblea General; la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados a más tardar el tercer día hábil contado a partir de la convocatoria ...”.* Si la Asamblea la convocó el Consejo de Administración en sesión del 10 de febrero de 2024, según Acta No. 53; la Junta de Vigilancia tenía hasta el 14 de febrero de 2024 para publicar la lista de Asociados hábiles e inhábiles; pero si el acuerdo se lo dieron a conocer el 15 de febrero de 2024, la Junta de Vigilancia, si realizó su labor dentro de los términos.

La frase *“... por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, ...”* es ambiguo y puede generar confusión al momento de



interpretarlo, dado el caso se presente una situación donde algún asociado presente reparos al informe definitivo de asociados hábiles e inhábiles presentado por la Junta de Vigilancia.

De otra parte, es muy incómodo para el asociado que realizó todos los esfuerzos para tratar de quedar al día a 31 de diciembre, lo saquen en una lista pública como asociado inhábil. Por el bien y buen nombre de los asociados y de COOMEGOP es necesarios hacer la reforma del párrafo único del Art. 64 del Estatuto y así evitar diversidad de interpretaciones y posibles demandas.

### **Texto propuesto**

PARAGRAFO: Cada vez que sea convocada una Asamblea General, la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y se dará a conocer su situación de manera personal a través del medio de información que el asociado haya autorizado. Cuando la convocatoria sea de Asamblea General Ordinaria, la verificación se hará con corte a 31 de diciembre de la vigencia objeto de informe y cuando sea una Asamblea General Extraordinaria el corte será el último día del mes anterior a la fecha de la convocatoria.

La relación de los asociados hábiles e inhábiles se dará a conocer, a más tardar el tercer día hábil, contado a partir de la fecha de convocatoria. El asociado que fue considerado como inhábil, dispondrá de 10 días hábiles para aclarar su situación o ponerse al día con sus obligaciones; una vez transcurrido este tiempo la Junta de Vigilancia dará a conocer a cada asociado su situación definitiva de hábil o inhábil, la cual se enviará a las direcciones y por los medios de información que haya autorizado. El asociado tendrá un término de 5 días hábiles contados a partir de la publicación del informe definitivo, para que presente los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

### **PROPUESTA No. 2. MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 70 Y AGREGAR OTRO PARÁGRAFO.**

#### **Texto original**

*"ARTÍCULO 70. Calidades nominación Consejo de Administración*

*Para ser nominado miembro del Consejo de Administración se requiere tener las siguientes calidades.*

*(...)*

*3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años y haber ejercido durante por lo menos un (1) año como miembro principal en Comités de Administración, control social o Comités asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.*

*(...)"*

#### **Justificación**

El Numeral 3 del Art. 70. Calidades nominación Consejo de Administración, se refiere a la antigüedad como asociado, pero no explica que es tener antigüedad como asociado en COOMEGOP. Normalmente por interpretación de algunos directivos dicen que la



**COOMEGOP**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO EN EL PUTUMAYO  
NIT. 800.089.427-6

antigüedad se pierde cuando el asociado se retira de COOMEGOP y si ingresa nuevamente comienza de cero a contar su antigüedad. Esta hipótesis no tiene base legal; ninguna norma que rige a las empresas de Economía Social y Solidaria en Colombia se refiere a la pérdida de antigüedad, ni el Estatuto de COOMEGOP lo determina.

La Ley 79 de 1988 (Arts. 22, 25) y el Estatuto de COOMEGOP (Arts. 1, 10, 16, 18, 33, 48, 62), hablan de la calidad de asociado, más no de la pérdida de la antigüedad como asociado, la calidad de asociado va relacionada con la membresía continua y activa en la misma y la antigüedad esta relacionada con el tiempo que permaneció en la cooperativa, que son conceptos totalmente diferentes.

Haciendo una analogía, una cosa es perder la calidad de empleado de una empresa, y otra cosa es que, por ese hecho, no se quiera dar la certificación del tiempo que permanecí en la empresa (antigüedad).

Desde esa lógica la antigüedad no se pierde por el hecho de haber perdido la calidad de asociado; porque la antigüedad como asociado está relacionada con un hecho pasado, mientras que la calidad de asociado esta relacionada con el presente, no con el pasado y mucho menos con el futuro.

El párrafo 4 del Art. 16 que habla de la Pérdida de la calidad de Asociado, establece:

*"PARÁGRAFO 4: La persona natural que se retire voluntariamente y su retiro se debe a que, teniendo cupo de crédito, su capacidad de pago no le permite adquirir nuevas obligaciones y que tenga una antigüedad de más de 10 años, podrá ingresar como un nuevo Asociado después de un (1) mes."*

En este párrafo del Estatuto le reconoce claramente al asociado su antigüedad al decir que quien "... tenga una antigüedad de más de 10 años, podrá ingresar como un nuevo Asociado después de un (1) mes". Según esto la antigüedad no se pierde por el hecho de haberse retirado. Es improcedente reconocer la antigüedad para unos casos y para otros no, como para aspirar al Consejo de Administración, sin tener presente el contexto del Estatuto.

Desde esa óptica, sí se puede reglamentar el numeral 3 del Art. 70 en lo referente a la antigüedad en COOMEGOP.

### **Texto propuesto**

3. Tener una antigüedad continua o discontinua como asociado, de por lo menos dos (2) años y haber ejercido durante por lo menos un (1) año como miembro principal en Comités de Administración, control social o Comités asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. La antigüedad en COOMEGOP no se pierde por el hecho de haberse retirado voluntariamente de la cooperativa. Esta será acumulativa y su sumatoria se tendrá presente para los casos que se requiera tener antigüedad.



### **PROPUESTA No. 3. MODIFICAR EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 10.**

#### **Texto original**

*“ARTÍCULO 76. De los delegados*

*Para ser delegado se requiere:*

*(...)*

*3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años.*

*(...)”*

#### **Justificación**

No permitir que la antigüedad sea acumulativa para ser delegado, restringe los derechos del asociado, no permite la postulación de asociados que llevan muchos años trabajando con la cooperativa, pero que un día por cuestiones ajenas a su voluntad se retiraron y volvieron a la cooperativa; necesariamente tendrían que comenzar de cero y la cooperativa perdería esa experiencia y saberes de aquellos que por muchos años le ofrecieron sus servicios a la cooperativa ad honorem.

No existe ninguna norma externa o interna que reglamente la pérdida de la antigüedad del asociado, por lo tanto, es legal reglamentar estatutariamente el derecho a no perder la antigüedad, cuando el asociado regresa a la cooperativa después de un periodo de retiro voluntario.

#### **Nuevo texto.**

3. Tener una antigüedad continua o discontinua como asociado, de por lo menos dos (2) años.

### **PROPUESTA No. 4. MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 88.**

#### **Texto original**

**“ARTÍCULO 88. Requisitos**

*Los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*(...)*

*2. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos dos (2) años, o haber participado por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.*

*(...)”*



## Justificación

El numeral 2 del Art. 88 del Estatuto de COOMEGOP exige que para ser miembro del Tribunal de Elecciones y Escrutinios se debe tener una determinada antigüedad como asociado; así como esta redactado puede ser objeto de diversas interpretaciones en lo referente al concepto de antigüedad, para algunos puede interpretarse que la antigüedad es acumulativa y para otros no, en el caso de los asociados que por alguna situación se retiraron de COOMEGOP y después regresan. Para evitar esas diversas interpretaciones se hace necesario reformar el numeral 2 del Art. 88.

## Texto propuesto

2. Tener una antigüedad continua o discontinua como asociado, de por lo menos dos (2) años, o haber participado por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.

## PROPUESTA No. 5. MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 95

### Texto original

***“ARTÍCULO 95. Calidades para ser elegido miembro Comité de Ética***

*Para ser elegido miembro del Comité de Ética se requieren las siguientes calidades:*

*(...)*

*3. Tener una antigüedad como asociado no menor a dos (2) años.*

*(...)*”

### Justificación

Como esta redactado el numeral 3 del Art. 95 puede dar para más de una interpretación, lo que puede poner en riesgo los derechos de los asociados a ser elegidos como miembros del Comité de Ética.

### Texto propuesto.

3. Tener una antigüedad continua o discontinua como asociado, no menor a dos (2) años.

## PROPUESTA No. 6. MODIFICAR EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 16 Y AGREGAR UN PARÁGRAFO MAS.

### Texto Original

***ARTICULO 16. Pérdida de la calidad de Asociado.***

*La calidad de Asociado de COOMEGOP se pierde por:*

***PARÁGRAFO 1: El Asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, superior a la establecida en los reglamentos internos, que siendo requerido***



*no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV siguiente."*

### **Justificación**

Se hace necesario dejar de manera clara en el estatuto, mas no en el reglamento el caso de los asociados que no cumplen con sus obligaciones, para que, en este caso, puedan ser retirados del registro de asociados de la cooperativa y no sigan figurando como asociados, cuando ellos de hecho ya no se interesan por la cooperativa. De igual manera, deben ser retirados del registro de asociados todas las personas que según lo dispuesto en el Art. 16 del Estatuto, pierden la calidad de asociados.

### **Texto propuesto**

**PARÁGRAFO 1:** El Asociado que incurra en mora en el pago o cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, superior a 12 meses consecutivos, que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV y será retirado del registro de asociados.

**PARÁGRAFO 5.** La persona natural o jurídica que pierda su calidad de asociado, debe ser retirada inmediatamente del registro de asociados de la cooperativa.

**PROPUESTA 7. MODIFICAR EL ARTÍCULO 71, AGREGANDO UNA FUNCIÓN MÁS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Texto original**

#### ***"ARTÍCULO 71. Funciones del Consejo de Administración***

*Son funciones del Consejo de Administración:*

*(...)*

*27. Las demás funciones que, de acuerdo con la ley y el Estatuto, le delegue la Asamblea General de Asociados o Delegados."*

### **Justificación**

Actualmente al profesional del derecho que hace las funciones de Asesor Jurídico Externo lo nombra el Gerente.

Esta practica de nombramiento que se ha venido desarrollando no es conveniente para la cooperativa, porque por la calidad de su nombramiento el Asesor Jurídico Externo, se ve subordinado ante el Gerente, esta situación puede generar conflictos cuando existen diferencias profundas entre el Gerente y el Asesor Jurídico Externo y en otras ocasiones se corre el riesgo de que los dos se pongan de acuerdo para ocultar situaciones que afectan el desarrollo de la cooperativa.

Esta situación se evitaría en gran medida si el Consejo de Administración es quien nombra el Asesor Juridico Externo, que por su naturaleza y conocimientos debe estar al mismo nivel jerárquico que el Gerente. El Asesor se verá más libre para emitir sus conceptos, de los



**COOMEGOP**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO EN EL PUTUMAYO  
NIT. 800.089.427-6

cuales, según el ordenamiento jurídico vigente, él también es responsable cuando producto de su asesoría se contraviene alguna norma.

### Texto propuesto

#### ARTÍCULO 71. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración:

(...)

27. Nombrar al Asesor Jurídico Externo de COOMEGOP, por un término igual o inferior al periodo del Consejo de Administración, fijarle sus honorarios y suscribir el contrato respectivo.

28. Las demás funciones que, de acuerdo con la ley y el Estatuto, le delegue la Asamblea General de Asociados o Delegados.

Con el debido respeto les solicito darme un espacio para sustentar las propuestas ante la LI Asamblea General de Delegados.

Atentamente,

SILVIO EUGENIO CHICUNQUE PANTOJA  
Asociado COOMEGOP